	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04


Elaborado por: Macarena Barrera – Jefe de Apoyo a la Gestión	Revisado por: Paula Jervis – Gerente Legal y Asuntos Corporativos	Aprobado por: Alvaro Gallegos – Gerente de Control Interno
Firma:	Firma:	Firma:

Registro de Modificaciones			
Nº Versión	Fecha	Motivo de la modificación	Páginas elaboradas o modificadas
1	01.12.2015	Creación de la Política	Documento Completo
2	16.12.2019	Revisión y actualización de la política, incluyendo las modificaciones de la Ley N°20.393, así como la gestión del riesgo de fraude.	Documento Completo
3	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

1. INTRODUCCIÓN

La presente Política de Prevención de Delitos y Fraude tiene por objetivo establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “Modelo de Prevención” o “MPD”) propuesto por la Ley N°20.393, incluyendo sus modificaciones (en adelante “Ley N°20.393”) , así como también los relacionados con el Modelo de Gestión de Riesgo de Fraude (en adelante “Modelo de Gestión de Fraude” o “MGF”), promoviéndose un comportamiento organizacional legal y ético y conforme a las políticas definidas por Abastible y sus filiales nacionales (en adelante “Abastible”).

2. APLICACIÓN Y ALCANCE

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04

La presente política es de aplicación general, comprende a toda la organización y considera el involucramiento y compromiso de todas las Personas de Abastible, independiente de su rango, función o localización.

Abastible exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento legal y ético, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos asociados a la Ley N°20.393, así como también respecto de la prevención del Fraude interno y externo, toda vez que sus Colaboradores entienden que la responsabilidad en la materia es tarea de todos.

3. DEFINICIONES

Administración desleal: El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (Definición de acuerdo al artículo 470 N° 11 del Código Penal).

Apropiación indebida: Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (Definición de acuerdo con el artículo 470 inc. 1 del Código Penal).

Canal de Denuncias: Mecanismo para denunciar ante Abastible, la comisión de delitos configurados en la Ley 20.393 y otras Conductas impropias. Las denuncias se efectúan mediante canales de comunicación confidenciales, que garantizan el anonimato del denunciante.

Código de Ética: Reglamento que reúne las obligaciones básicas que deben cumplir todas las Personas de Abastible, a partir de los principios de ética, integridad, *compliance* y buena conducta que deben ser aplicados permanentemente en el ejercicio de sus funciones. Estos principios y conductas se deben hacer extensivos a quienes, sin pertenecer a Abastible, se vinculan a la organización, como proveedores, distribuidores, contratistas y asesores.

Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero: Incurrir en la comisión de este delito:

Todo aquel que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, debido al cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04

acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso 2º, 248 bis o 249 del Código Penal. (Definición de acuerdo con el Código Penal Artículo 250).

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 251 bis).

El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III del Código Penal (Definición de acuerdo con el Código Pena Artículo 249).

Colaborador(es): Toda persona natural que mantiene un contrato de trabajo con Abastible.

Conducta irregular: Concepto que normalmente hace referencia a incumplimiento de leyes, regulaciones, políticas internas y expectativas del mercado de la conducta ética empresarial.

Contaminación de cuerpos de agua: Todo aquel que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, así como también, quien lo realice por imprudencia o mera negligencia. (Definición según el artículo 136, LGPA).

Corrupción entre particulares: Delito cometido por el empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo con el artículo 287 bis del Código Penal). Incurrir también en este delito, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario (del sector privado), un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (Definición de acuerdo con el artículo 287 ter del Código Penal).

Denuncia: Es la puesta en conocimiento a Abastible de un incumplimiento o la comisión de un delito, por parte de un Colaborador, tercero u otros.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04

Encargado de Prevención de Delitos y Fraudes (EPDF): Colaborador interno que ha sido designado por el Directorio para gestionar el MPD y el MGF, su diseño, implementación, actualización y control.

Financiamiento al Terrorismo: Delito cometido por cualquier persona, que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas, como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros. (Definición de acuerdo con la Ley N°18.314, Artículo 8°).

Fraude: Cualquier acto ilegal cometido por uno o más individuos caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza, para apropiarse en forma indebida de dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios o para asegurarse ventajas personales o de negocio. El Fraude es interno cuando es cometido por una Persona de Abastible, y externo cuando no lo es.


Gestión de Riesgos de Fraude: Proceso diseñado para identificar eventos potenciales que podrían afectar la entidad y manejar el riesgo de fraude de Abastible, con el fin de entregar una seguridad razonable.

Investigación: Interrogatorios, análisis de datos, rastreo de transacciones financieras, examinar, análisis de documentos u otras técnicas que permitan determinar los hechos vinculados a un eventual Fraude.

Lavado de Activos: Delito cometido por cualquier persona que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de un ilícito o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. O el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Definición de acuerdo con el Artículo 27, Ley N° 19.913).

Negociación incompatible: Delito cometido por el que tenga a su cargo la salvaguarda o la gestión de todo o parte de los bienes o patrimonio de otra persona, sea esta natural o jurídica; y directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o patrimonio que tiene a su cargo. (Definición de acuerdo con el artículo 240 del Código Penal).

Personas de Abastible: Indistintamente directores, ejecutivos y Colaboradores.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04

Receptación de Especies: Este delito lo comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvias o telefonía (Código Penal, art. 456 bis A).


4. FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA

La presente política entrará en vigencia al momento de su publicación en el Portal de Normativa Interna de Abastible. Su duración será indefinida en tanto el Directorio de Abastible no adopte resolución al respecto.

5. CONTENIDO

A continuación, se numeran los principios y lineamientos de la presente Política Prevención de Delito y Fraude:

- Abastible no aprueba el Fraude en ninguna de sus formas.
- Abastible se compromete a implementar y preservar una cultura que permita evitar el riesgo de Fraude dentro de la compañía.
- Abastible velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, denominado MPD de Abastible, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, así como también un MGF que establecerá los elementos necesarios para ello. En consideración a lo anterior, se prohíbe de forma expresa a directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de Abastible, así como terceros que se vinculen con ella, sean estos proveedores, contratistas, asesores, agentes, entre otros; realizar cualquier acto fraudulento o que pueda configurar un delito o cualquier conducta que pueda dar lugar a la imputación penal de la Compañía o constituyan un Fraude.
- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el MPD de Abastible, así como del MGF estarán a cargo de un funcionario que tendrá el título de EPDF.
- El EPDF será designado por el Directorio de la Compañía, con una duración de hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y FRAUDE	Versión	2
		Fecha Elaboración	01.12.2019
		Código	ABA-PLT-CTR-04

- El Directorio, el Gerente General y el EPDF de Abastible, serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del MPD y del MGF.
- El Directorio proveerá o autorizará que se provean los recursos y medios al EPDF (equipo de trabajo, recursos materiales, presupuesto, entre otros) para el desarrollo de sus funciones y actividades, con una periodicidad anual.
- El EPDF tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción, así como también respecto del Directorio y Gerente General de la Compañía, con el objeto de informar al Directorio la gestión del MPD y MGF, con una periodicidad anual y/o cuando las circunstancias así los ameriten.
- El EPDF difundirá y comunicará el MPD y MGF a los Colaboradores de Abastible, así como también los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- Abastible velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos al lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de cuerpos de agua y cualquier otro delito que contemple la Ley N°20.393 atinente a la Compañía.
- Abastible se compromete a establecer un proceso que busque prevenir, identificar, disuadir y detectar los posibles riesgos de Fraude dentro de la organización.
- Abastible se compromete a investigar las posibles irregularidades que se identifiquen y/o se denuncien y tomará las acciones que estime pertinentes, sin importar los montos, trabajadores, ejecutivos o terceros involucrados.
- El MPF y MGF serán actualizados, cuando se sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio o la normativa, actividad de la cual será responsable el EPDF.
- El MPF podrá ser certificado, cuando Abastible lo estime conveniente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 b) de la Ley N°20.393.

6. APROBACIONES Y ACTUALIZACIONES

La presente política de Prevención de Delito y Fraude fue aprobada por el Directorio de Abastible con fecha 16 de diciembre de 2019, la cual debe ser revisada cada dos años. En caso de realizarse modificaciones, deberá consignarse en este acápite la fecha en que se hayan aprobado dichas modificaciones.